

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10 - 0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 85.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.-----

PAG. 2

CONVOCATORIA No. 005.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA No. 39053002-005-02, PARA LA ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA PARQUE VEHICULAR, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD.-----

PAG. 4

CONVOCATORIA No. 005.-

DE LA LICITACION No. 39064002-005-02, PARA LA ADQUISICION DE PLACAS Y ENGOMADOS VEHICULARES EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.-----

PAG. 5

BANDO.-

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.-----

PAG. 6



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXII LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 85

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (22) veintidos del mes de julio del año (2002) dos mil dos, su Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Recesso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Julio del año (2002) dos mil dos.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. RENE CARREON GOMEZ
SECRETARIO.

DIP. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL - DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



CRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de **SEGUROS PARA PARQUE VEHICULAR** de conformidad con lo siguiente:

No de licitación	Costo de la licitación	Fecha límite para presentar bases	Fecha límite para presentar propuestas técnicas y económicas	Plazo de apertura	Plazo de apertura
39053002-005-02	\$1,000 Costo en compranET: \$900	29/07/2002 10:00 horas	30/07/2002 10:00 horas	05/08/2002 10:00 horas	06/08/2002 10:00 horas

Partida	Clave/IGABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	CAMIONETA CON CAMPER	1	póliza
2	0000000000	CAMIONETA	1	póliza
3	0000000000	CAMIONETA	1	póliza
4	0000000000	AUTOMÓVIL	1	póliza
5	0000000000	CAMIONETA	1	póliza

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: CUAUHTEMOC No. 225 NTE,

Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 8:00 AM a 2:00 PM.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La Junta de acuerdos se llevará a cabo el día: 30 de julio de 2002 a las 10:00 horas en: Sala de juntas anexa al departamento de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Calle CUAUHTEMOC Número 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de agosto de 2002 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de agosto de 2002 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 6 de agosto de 2002 a las 10:00 horas en CUAUHTEMOC No. 225 NTE, Colonia CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: Oficina de Inventarios del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales Cuaughtemoc 225 Nte c.p. 34000, los días Lunes a viernes en el horario de entrega: 8:00 am a 2:00 pm.

* Plazo de entrega: 23 de agosto de 2002.

* Las condiciones de pago serán: El pago se realizará dentro de los 20 días posteriores a la presentación de la factura y entrega de conformidad.

* Los criterios de adjudicación serán de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios..

Dra. MARÍA LUISA CORRAL CORRAL

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

Rúbrica

1988 - 2004
 GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

Unidad de Compras
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Adquisición de Placas y Engomados Vehiculares de conformidad con lo siguiente:

Nº de identificación	Costo de las bases	Fechas límite para adquirir las bases	Línea de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-005-02	\$1,500	29/07/2002	30/07/2002	05/08/2002	08/08/2002
	Costo en compranET:		11:00 horas	11:00 horas	11:00 horas
	\$1,000				

Ranilla	Carácter de la(s) base(s)	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Placa Servicio Particular para Automóvil	145000	Juego
2	0000000000	Placa Servicio Particular para Camiones	135000	Juego
3	0000000000	Placa Servicio Particular para Ómnibus	450	Juego
4	0000000000	Placa Servicio Público para Automóvil	7000	Juego
5	0000000000	Placa Servicio Público para Camiones	3000	Juego
6	0000000000	Placa Servicio Público para Ómnibus	1500	Juego
7	0000000000	Placa Servicio Particular de Demostración	100	Juego
8	0000000000	Placa Servicio Particular para Discapacitados	500	Juego
9	0000000000	Placa Servicio Particular para Remolque	3000	Pieza
10	0000000000	Placa Servicio Público para Remolque	450	Pieza
11	0000000000	Placa Servicio Particular para Motocicleta	2000	Pieza
12	0000000000	Placa para Policía Ministerial	500	Juego
13	0000000000	Placa para Policía Preventiva	500	Juego
14	0000000000	Engomado de Identificación Servicio Particular para Automóvil	145000	Pieza
15	0000000000	Engomado de Identificación Servicio Particular para Camiones	135000	Pieza
16	0000000000	Engomado de Identificación Servicio Particular para Ómnibus	450	Pieza
17	0000000000	Engomado de Identificación Servicio Público para Automóvil	7000	Pieza
18	0000000000	Engomado de Identificación Servicio Público para Camiones	3000	Pieza
19	0000000000	Engomado de Identificación Servicio Público para Ómnibus	1500	Pieza
20	0000000000	Engomado de Identificación Servicio Particular para Discapacitados	500	Pieza
21	0000000000	Engomado de Identificación Servicio Particular para Policía Ministerial	500	Pieza
22	0000000000	Engomado de Identificación para Policía Preventiva	500	Pieza

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. del 5 de Febrero Ote. No. 218, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango.

* Durango, con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local

* La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración.. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de julio de 2002 a las 11:00 horas en Sala de Aclarados de la Subsecretaría de Administración, siendo optativa la asistencia, ubicado en: Calle Av. del 5 de

Febrero pte. Número 800, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de agosto de 2002 a las 11:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de agosto de 2002 a las 11:00 horas., y la apertura de la propuesta económica el día:

* Pte. No. 800, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* Las(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán: Peso Mexicano.

* Lugar de entrega: Dirección de Patrimonio, calle Constitución #06 nte., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 hrs.

* Las condiciones de pago serán: Sin anticipo, el 100% del monto del contrato sera pagado dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

* Los criterios generales de adjudicación del contrato serán conforme al artículo 35 de la Ley de la Materia.

Durango, Durango, 25 de julio de 2002

LIC. CARLOS LOPEZ MORTILLO GONZALEZ, DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

Rúbrica:



SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACION

ACTA EXTRAORDINARIA N°.0035/01
JULIO 4 DEL 2002

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE RIVA PALACIO N° 19, SE REUNIERON EN LA SALA DE ACUERDOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA CELEBRAR LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CONSECUITIVO 35, A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 4 DE JULIO DEL AÑO 2002, ESTANDO PRESENTE EL C. ALEJANDRO MONTENEGRO HERRERA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, C. ROBERTO VIDÁÑA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CC. JUAN HERRERA REGALADO, SERGIO MEJORADO JÁQUEZ, PROFRA. MA. ELENA FUNTES BRAVO, PROFR. SALVADOR GUEVARA GALLEGOS, GABRIEL I. DAVEY RAMÍREZ, LEANDRO ALFONSO REYES, PATRICIA PÉREZ MARTÍNEZ, LIC. OTHÓN MEJORADO SOTO, Y L.E.F. JACOB0 ALCANTAR VARGAS, REGIDORES TODOS E INTEGRANTES DEL H. CABILDO EN EL ORDEN RESPECTIVO, ENCONTRÁNDOSE AUSENTES MEDIANTE LINCENICA, EL C. ENRIQUE MEDINA NEVÁREZ Y CON EL FIN DE ATENDER LO REFERENTE AL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 29, EN SU FRACCIÓN II, CON EL FIN DE VENTILAR Y LLEGAR AL ACUERDO RESPECTIVO DEL ASUNTO A TRATAR . QUE CON ANTELACIÓN FUE COMUNICADO.....

CONSIDERADO EN FORMA EFECTIVA EL QUÓRUM LEGAL PARA EFECTUAR LA SESIÓN DE CABILDO, EL PROFR. HERIBERTO MORENO BOCA NEGRA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN REFERENCIA AL ÚNICO PUNTO A TRATAR SOBRE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

EL C. EL PROFR. HERIBERTO MORENO BOCA NEGRA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TOMAR LA PALABRA, REFERENCIÓ LO ACORDADO EN LA ACTA, N° ORDINARIA N°.0032/01 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2002, DE LLEVAR A CABO UN FORO CIUDADANO PARA EL ANÁLISIS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ACTO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO CON LA ASISTENCIA DE CIUDADANOS INTERESADOS SOBRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.- ACTO SEGUIDO EL PROFR. MORENO BOCA NEGRA DIO A CONOCER LAS SUGERENCIAS EXPUESTAS EN EL FORO CIUDADANO Y YA INDEXADAS AL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO LA NECESIDAD EXPUESTA EN EL BANDO DEL FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO.- *DESPUÉS DE CONSIDERAR EL CITADO PUNTO DE ACUERDO LO SUFFICIENTEMENTE DISCUSITO ES SOMETIDO A CONSIDERACION DEL PLENO Y VOTANDO POR UNANIMIDAD A FAVOR DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, COMO ASÍ MISMO SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO A BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO*

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN , SIENDO LAS 9:00 HRS. DEL MISMO DÍA DE SU COMIENZO, FIRMANDO TODOS DE PLENA CONFORMIDAD.

11% de linea directa

P. Cienf.

Reyes

Juan Herrera

ENCARGADO DEL DESPACHO

C. ALEJANDRO MONTENEGRO HERRERA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. ROBERTO VIDANA HERNÁNDEZ

C. JUAN HERRERA REGALADO
REGIDOR

C. SERGIO MEJORADO JÁQUEZ PROFRA. MA. ELENA FUENTES BRAVO
REGIDOR REGIDOR

PROFR. SALVADOR GUEVARA
GALLEGOS
REGIDOR

C. GABRIEL I. DAVEY RAMÍREZ
REGIDOR

C. LEANDRO ALFONSO REYES
REGIDOR

C. PATRICIA PÉREZ MARTÍNEZ
REGIDOR

LIC. OTHON MEJORADO SOTO
REGIDOR

L.E.F. JACOB ALCANTAR VARGAS
REGIDOR

C. HERIBERTO MORENO BOCA NEGRA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO DE
SANTIAGO
PAPASQUIARO, DGO.**

JUNTO DEL 2002

CONTENIDO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Título Primero
Del Municipio

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS
E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO IV
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Título Segundo
Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II
DE LOS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES
Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA
JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Título Tercero
De la Planeación del Desarrollo Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

Título Cuarto
De la Hacienda Municipal

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y
ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Título Quinto
Del Desarrollo Urbano

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO III
DEL LOS FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO IV
DE LOS ANUNCIOS Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA

Título Sexto
De los Servicios Públicos

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAGE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

SECCIÓN TERCERA
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS
JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.

SECCIÓN CUARTA
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

SECCIÓN QUINTA
DE LOS PANTEONES

SECCIÓN SEXTA
DE LOS RASTROS

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

SECCIÓN OCTAVA
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN NOVENA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN DÉCIMA
DE LA PROTECCIÓN CÍVIL

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y EL DEPORTE

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DEL DESARROLLO SOCIAL

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Título Séptimo
De las Actividades
Económicas de los Particulares

CAPÍTULO ÚNICO

Título Octavo
De las Infracciones, de las
Sanciones y de las Visitas de Inspección

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO IV
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Título noveno
De la Justicia Administrativa Municipal

CAPÍTULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

Título Décimo	
De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal	50
CAPÍTULO ÚNICO	
SECCIÓN PRIMERA	
DISPOSICIONES GENERALES	
SECCIÓN SEGUNDA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	50
Título Décimo Primero	
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales	52
CAPÍTULO ÚNICO	
Título Décimo Segundo	
De la Promulgación y Reforma de los Ordenamientos Municipales	52
CAPÍTULO ÚNICO	
TRANSITORIOS	54

El suscrito C. ALEJANDRO MONTENEGRO HERRERA encargado del despacho en municipal por Ministerio de Ley, en ausencia por licencia del C. ENRIQUE MEDINA NEVÁREZ, Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiaro, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, se ha servido **aprobar mediante resolutivo número 15 en Reunión Extraordinaria N° 35 de fecha 04 de julio del 2002**, que considera las reformas y adiciones a diversos artículos del Bando Municipal de Santiago Papasquiaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro queda como sigue:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE SANTIAGO PAPASQUIARO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del queemanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Santiago Papasquiaro está investido de personalidad jurídica propia y plena capacidad de administrar los bienes necesarios para ejercer sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 115 Constitucional, al Municipio Libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía, los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- I. **Municipio:** la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. **Municipio:** el territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro.
- III. **Ayuntamiento o H. Cabildo:** Autoridad Superior del Gobierno Municipal.
- IV. **Administración Pública Municipal:** el órgano de Gobierno conformado por el conjunto de direcciones, consejos y oficinas administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, y los Programas específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
- V. **Autoridad Municipal:** el órgano de Gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- VI. **Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica de las labores municipales.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar y cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas.
- II. Promover el desarrollo integral en la población para dignificarla.
- III. Ejercer un Gobierno de derecho, que actúe dentro de la legalidad, y en estricto respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo.
- VI. Conservar la integridad de su territorio.
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su territorio.
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural.
- IX. Establecer mecanismos y acciones de asistencia y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- X. Alentar acciones y programas para reivindicar al Municipio.
- XI. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, enaltecer los valores humanísticos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido.
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales, y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de Gobierno y la administración del municipio.
- II. Promover ante el Congreso del estado leyes y decretos de observancia e interés municipal.
- III. Coordinar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Santiago Papasquiaro, COMPRENDE UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 7,178.97 KM.2 y lo delimitan las siguientes colindancias:

Al norte: Con los Municipios de Tepehuanes y Canelas.
Al sur: Con los Municipios de San Dimas, Otáez y Tamazula.
Al Este: Con los Municipios de Canatlán, Nuevo Ideal y Coneto de Comonfort.
Al Oeste: Con el Municipios de Tamazula y al Noreste con el Municipio de El Oro. El Municipio de Santiago Papasquiaro, como su Cabecera Municipal, con sus Colonia y fraccionamientos:

En el centro de población qué es la cabecera municipal, denominado Ciudad de Santiago Papasquiaro, en donde se encuentran, 31 colonias, 9 fraccionamientos urbanos y dos Ejidos dentro de la mancha urbana.

Colonias: Altamira, Azteca, Campesbre, C.N.O.P., Emiliano Zapata, España, Francisco Villa, Las Haciendas, Heberto Castillo, Hermanos Revueltas, Independencia, Jardines del Valle, Loma de la Cruz, Mesa de San Juan, Maderas, Margaritas, Mezquital, Mezquite, Mineral de Santiago, Los Nogales, El Paraiso, Potrientos, P.R.I., San Diego de Tenzáenz, San Francisco, Salto de Camellones, Sierra, Solidaridad, Turbina.

Fraccionamientos: La Haciendita, Loma Linda, Magisterial, Proformex, Real del Pino, Rosales, Valle Dorado, Valle del Tagarete, Villas del Mirador;

Ejidos: Incorporados a la Cabecera Municipal:

Bajios del Arroyo Hondo y 10 de Abril.

Con una conformación de 114 poblaciones, siendo de éstas, 9 Juntas Municipales y 105 Jefaturas de Cuartel, considerando las siguientes:

Juntas Municipales: San Miguel de Papasquiaro, José María Morelos, Lozano Zavalá, Los Altares, Los Herreras, El Madroño, San Javier, San Juan de Camarones y San Miguel del Cantil.

Jefaturas de Cuartel: 16 de Septiembre (ejido), Agua Caliente, La Alameda, El Alamito, El Álamo, Aranas, El Arco, Bajío Llano Blanco, Bajos del pinto, Barrazas, El Barril, Boca del Potero, La Bolsa, Buena Vista, Canatán, Cañada de San Miguel, El Cazadero, Ciénega de Agua Pinole, Ciénega de Nuestra Señora, Ciénega de Salpicalagua, Ciénega de San José, Ciénega del Correo, Ciéneguita, El Comedero, Corrales Blancos, El Correo, Las Cruces, Cuevecillas, Ejido Diez de Abril, El Encinal, La Erramada, Epazote, Estancia, Francisco Javier Leyva, Garame de Abajo, Garame de Arriba, Golondrinas, José Ramón Valdez, José Salomé Acosta, Joyas de Golondrinas, Joyas de la Chaparra, La Lagunita, La Loma, Luna González, Llano Prieto, Las Margaritas, Martínez de Abajo, Martínez de Arriba, Melchor Ocampo, Meleros, Montoros, Nuevo San Diego de Tenzáenz, Los Ojitos, (el Yaqui), La Palestina, Las Palmas, Los Pascuales, El Pedernal, La Providencia, Quebrada de Núñez, Quebrada Honda, Rancho el Refugio, Rancho Guadalupe Guerrero, Rancho los Guerreros, Rincón de Huajupa, Rincón de Nevárez, El Rincón, Rosa Morada, El Salitre, El Salvador, San Andrés de Atotonilco, San Antonio de Nevárez, San Bartolo, San Diego de Tenzáenz, San Francisco y San José de la Cruz, San Gregorio de Bozo, San Igacio, San Jorge, San José de Buenavista, San José de Cañas, San José de Favelas, San José de la Chaparra, San José del Bonete, San José del Pachón, San José de los Llanitos, San Julián, San Manuel de la Galera, San Miguel de los Pinos, San Miguel del Alto, San Nicolás, San Pedro de Tenerapa, Sandoval, Santa Cruz de los Ojitos, Santa Efigenia, Santa Rita del Pachón, Santa Teresa del Llano, Santa Teresa del Pachón, Santo Niño, Los Sauces, El Sobaco, La Soledad, Predio el Oso, La Soledad, Soyupa, El Tambor y Vascogil,

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial del Municipio es "Santiago Papasquiaro", Santiago, por el apóstol Santiago el Patrono y Papasquiaro, nombre dado por los Tarascos Purépechas, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

I.- El Escudo Oficial de la Ciudad de Santiago Papasquiaro y del Municipio de Santiago Papasquiaro es como representa su historia desde su fundación y es conformado de la manera siguiente:

- a) En la parte superior del Escudo lleva bandera de color púrpura y en el centro el Escudo de Armas de la villa de Santiago, representando la unión de la raza indígena y española.
- b) En la parte derecha el bosque que representa la riqueza forestal del municipio y el complejo de Productos Forestales Mexicanos, representando su industria.
- c) Al fondo el Papantón.
- d) El Río Santiago al que se une el Arroyo del Tagarete mencionado en su corriente y el caserío colonial de su población.
- e) El violín de Silvestre Revueltas, representando a los hombres ilustres con su música, arte y cultura.
- f) Los arcos, símbolo de bienvenida a los visitantes a nuestro municipio.
- g) En la parte inferior la mazorca que representa la tradicional elaboración del pinole.
- h) Al centro el indio, en ascenso progresivo en la cultura y el arte con unidad y trabajo.
- i) El libro impreso en su portada la fecha de su fundación y los libros en forma de palomas como símbolo de (papasquial) paz.
- j) En su material escrita la historia de nuestro municipio, Santiago Papasquiaro.
- k) Desvelado y declarado Escudo Oficial de Santiago Papasquiaro, Dgo., por el Sr. Gobernador, Lic. Armando del Castillo Franco el 17 de Abril de 1984.

II.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Se declara día festivo del Municipio de Santiago el 22 de julio. Papasquiaro. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir

nuestros valores como Municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato de Festejos del Aniversario.

ARTÍCULO 9.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, por medio del Cronista nombrado por el Ayuntamiento.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Municipio de Santiago Papasquiaro, todas las personas que tengan más de un año de residir en algún lugar de sus territorios.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente.
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año, en el municipio.
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad, y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar, y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 11 - Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Santiago Papasquiaro:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 8 (ocho) horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometida a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, y
- VIII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 12.- Los vecinos, habitantes del Municipio y toda persona que transitoriamente se encuentre en el Territorio del municipio de Santiago Papasquiaro, tiene la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolos, cuando sean legalmente requeridos para ello.

ARTÍCULO 13.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, atender las citas que por escrito y por los conductos debidos, les envíe tanto la Presidencia Municipal como sus dependencias y cumplir los deberes y obligaciones que les interpongan los reglamentos municipales y este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 14.- todo extranjero inmigrante en el Municipio, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante las Autoridades Municipales los documentos que justifiquen su legal estancia en el País y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando de Policía y Gobierno y los requerimientos municipales que imponen a sus habitantes

I.-Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

II.-Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

III.-Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 15.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados a:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal.
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos.
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público.
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres, y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas.
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Padrón Municipal para el Control de Vehículos.
- V. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos.
- VI. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional.
- VII. Registro de Infraactos al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro y los Reglamentos Municipales.
- VIII. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal, y
- IX. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1 DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el Órgano Superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

a)- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias.
- II. Sesiones extraordinarias, o
- III. Sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 días, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

b)- **Resolutivos**: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- I. Crear o reformar los reglamentos municipales.
- II. Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- III. Revocar o modificar acuerdos o resolutivos.
- IV. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Convocar a referéndum o plebiscito.
- VI. Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- VII. Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

VIII. Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

c)- **Acuerdos**: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. Organizar el trabajo del Ayuntamiento.
- II. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- III. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Director de Finanzas y Administración y Juez Administrativo.
- IV. Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
- V. Aprobar la cuenta pública mensual.
- VI. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- VII. Aprobar disposiciones administrativas.
- VIII. Aprobar Programas Específicos de Trabajo.
- IX. Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural.
- X. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- XI. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique, y
- XII. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

d)- **Acuerdos Calificados**: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento.
- II. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del

Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Santiago Papasquiaro.

a) -La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, que para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

b).-Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
 - II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
 - III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro.
 - IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
 - V. Cumplirán con 'esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
 - VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
 - VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho.
 - VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
 - IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes.
 - X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

c).-Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal las siguientes Direcciones y Departamentos.

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.
 - II. Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
 - III. Dirección Municipal Obras Públicas.
 - IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos.
 - V. Dirección Municipal de Desarrollo Social.

 - VI. Dirección Municipal de Seguridad Pública.
 - VII. Dirección Municipal de Protección Civil.
 - VIII. Dirección Municipal de Educación, Cultura Arte y Deporte
 - IX. Departamento de Recursos Humanos.
 - X. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones y sus Manuales de Operación.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA

JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 19.-Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social y económico y la promoción de sus habitantes ante el Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer la modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; observándose para ello los siguientes criterios:

I.- En las localidades del interior del municipio con población total superior a 500 (quinientos) habitantes se promoverá la integración de Juntas Municipales.

II.- En local las localidades cuya población total sea de 100 (cien) a 499 (cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Cuartel.

III.- En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes se proverá la integración de Jefaturas de Manzana

a).- El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Libre del Estado de Durango, promoverá la celebración de plebiscitos populares y públicos para la elección de los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, Presidente de Ciudad y de Manzana. (Propietarios y Suplentes).

b).- El municipio de Santiago Papasquiaro, cuenta con los Jefes de Cuartel correspondientes a los poblados rurales existentes, quienes tendrán como jurisdicción su comunidad de residencia. La elección del Jefe de Cuartel, será por plebiscito popular y durará en su encargo el tiempo que la comunidad determine.

ARTICULO 20.- los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y deberán comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las infracciones graves que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, con el fin de que ésta autoridad dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará el Reglamento para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda.
 - II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro.
 - III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento. y
 - IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 22.- Se instituyen en el Municipio de Santiago Papasquiaro el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno:

Referéndum: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social. y

Plebiscito: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 24.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro.
 - II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública.
 - III. Consejo Municipal de Protección Civil.
 - IV. Consejo Municipal de Salud Pública.
 - V. Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
 - VI. Consejo Municipal del Deporte.
 - VII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.
 - VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, quien determinará quién funga como Secretario Técnico o ejecutivo y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de éstos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTICULO 25.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- II.- Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas.y
- III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTICULO 26.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 27.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social.

ARTICULO 28.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Plan anual de Trabajo.
- III. Programa de Desarrollo Urbano.
- IV. Programas Específicos de trabajo.

ARTICULO 29.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro es la instancia responsable de formular, instrumental, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de Gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el período de su mandato.

ARTICULO 30.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago

Papasquiaro, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales, trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración con base al Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTICULO 31.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 32.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le dan la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro con el fin de actualizarse y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 33.- En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.
- V. Las aportaciones de los Gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública . y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 35.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administraría.

Los estados financieros mensuales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos.
- II. Un estado de resultados. y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

ARTICULO 36.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 37.- Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante acuerdo de mayoría emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento, mediante Acuerdo de mayoría, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 39.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos, reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTICULO 40.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 41.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o

- adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente seis mil setecientos noventa y tres salarios mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quién lo presidirá y tendrá voto de calidad, el Director Municipal de Finanzas y Administración, quién fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto, el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto.
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
- Que por un monto superior equivalente a seis mil setecientos noventa y cuatro del salario mínimo vigente en el municipio, pero menor al equivalente de trece mil quinientos noventa, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes.
 - Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a trece mil quinientos noventa y un salarios mínimos vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública.
 - Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio.
 - Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los

candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.
- Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio.
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 44.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población, y
- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 46.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las callés, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 47.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas.
- Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, y
- Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 48.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, quien le extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la validación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, auxiliada por Catastro Municipal, quien le extenderá la autorización al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 50.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo incluidos los proyectos de urbanización que sobre el mismo se ejecute, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento y supervisión de Obras Públicas Municipales auxiliada por Catastro Municipal.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Obras Públicas quien considerará la opinión de la comisión municipal respectiva.

ARTÍCULO 51.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos la Dirección de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariabilmente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 52.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTÍCULO 53.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LOS ANUNCIOS Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión de: la fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 55.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener la autorización del propietario.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación.
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de párques y jardines públicos.
- VI. Panteones.
- VII. Rastros.
- VIII. Mercados y Centrales de abasto.
- IX. Ecología y protección del medio ambiente.
- X. Seguridad pública que comprende tránsito y policía.
- XI. Unidad de protección civil.
- XII. Servicios de educación.
- XIII. Desarrollo Social.
- XIV. Biblioteca y promoción de la cultura.
- XV. Unidad deportiva para fomento al deporte.
- XVI. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 57.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias creadas para tal fin, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO,

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Santiago Papasquiaro, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor o la cuota fija determinada por el H. Ayuntamiento. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 60.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

- a. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

b. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, lo hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

c. El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

d. El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 61.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Santiago Papasquiaro y los centros de población del municipio cuenten con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Así mismo el Gobierno Municipal y vecinos colaborarán para determinar nomenclaturas y numeración de la casa habitación de los centros poblacionales, urbanos y rurales del municipio.

SECCIÓN CUARTA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 62.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 63.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 64.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTÍCULO 65.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 67.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales se regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y las comisiones respectivas, regularán y emitirán las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN OCTAVA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos Municipales y la comisión respectiva, participarán en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

SECCIÓN NOVENA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo.
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública.
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de Gobierno, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 71.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 72.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

- a) Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.
- b) Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.
- c) Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.
- d) Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- e) La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.
- f) Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación, Arte, Cultura y Deporte creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y la programación correspondiente.

ARTÍCULO 74.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 75.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 76.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 77.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entiéndiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán los siguientes criterios:

- I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral.
- II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y

el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento, y III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen; el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 78.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santiago Papasquiaro será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 79- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas.
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento.
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico.
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoriiamente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causeñ daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 80.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 81.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El Secretario Municipal.
- d) El Juez Administrativo.
- e) Los titulares de las direcciones de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal.
- b) Inspección Municipal.
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTICULO 82.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de diecisésis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de diecisésis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 83.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 84.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 85.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan.
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la percepción del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
- XIII. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo, y XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 86.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados.

- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge.
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público.
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, causándole molestia. y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 87.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal. y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 88.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas.
- II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área.
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente.
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal.
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública.
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arboledas, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización.
- XIII. Derribar, apilar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal.
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad. y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 89.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
 - II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.
 - III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad.
 - IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
 - V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente.
 - VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.
 - VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas.
 - VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.
 - IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto.
 - X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente, la Declaración de Apertura.
 - XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente.
 - XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal.
 - XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal. y
 - XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.
- ARTÍCULO 90.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:
- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.
 - II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos. y
 - III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 91.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

- a. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- b. Amonestación: reconvenCIÓN privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- c. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente

- a diez mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.
- d. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permitidas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento.
- e. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- f. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- g. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.
- h. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice.
- i. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.
- j. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.
- k. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.
- l. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción, para ello, la

Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTICULO 93.- El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTICULO 94.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 95.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal competente y que en todo caso

será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior, tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector, en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte, cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia

- y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal. dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 109 del presente Bando de Policía y Gobierno. dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal. y
- X Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 96.- Transcurrido el plazo a qué se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir. la gravedad de la infracción: si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas. para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirigir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 98.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 99.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:

I.- La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las ocho horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal. y

II.- La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 y de 17:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 100.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que cíporen.
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin devenir a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal.
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes. y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 101.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno. y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la

infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 102.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 103.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 104.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 105.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones

ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyen en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expedan en el Juzgado.
- IV. Talonario de multas.
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores.
- VII. Talonario de constancias médicas.
- VIII. Talonario de citatorios.
- IX. Libro de anotación de resoluciones.
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 106.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado

Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el referido anual que corresponda. en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población. en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado. en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento. y IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio.
- 2) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión. en la notificación se le hará saber las causas que han originado las instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención.
- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes.
- 5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.
- 6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia, de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.
- 7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 107.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 108.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien déba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón, que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la

misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 109.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Santiago Papasquiaro o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 110.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 111.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 112.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 114.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación.
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse.
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias. y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar por estrado.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 115.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 116.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente. de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 117.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado.
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos.
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma.
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 118.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 119.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 121.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa.
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente.
- III. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando.
- IV. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

ARTÍCULO 122.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 123.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio.
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal. Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango.
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en Diario Oficial del Estado.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 125.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 126.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambia la denominación actual de Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Papasquiaro por la de Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro.

TERCERO: Quedan derogados los Bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que contravengan las disposiciones del presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de la de Santiago Papasquiaro, Dgo., el 4 de Julio de dos mil dos. Dan fe, el encargado del despacho municipal en representación del Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiaro.- Rúbricas.

C. ALEJANDRO MONTENEGRO HERRERA
Encargado del Despacho Municipal del Municipio de Santiago
Papasquiaro

C. ROBERTO VIDANA HERNÁNDEZ
Síndico Municipal

C. JUAN HERRERA REGALADO
PRI

C. SERGIO MEJORADO JÁQUEZ
PRI

PROFR. MARÍA ELENA FUENTES BRAVO
PRI

PROFR. SALVADOR GUEVARA GALLEGOS
PRI

C. GABRIEL IGNACIO DAVEY RAMÍREZ
PRI

C. ALEJANDRO ALFONSO REYES
PAN

C. PATRICIA PÉREZ MARTÍNEZ
PAN

LIC. OTHÓN MEJORADO SOTO
PAN

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

L.E.F. JACOBO ALCÁNTAR VARGAS
PAN

PROFR. HERIBERTO MORENO BOCA NEGRA

Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento